



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 0153

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OLGER NAVARRO GUERRERO y LUIS FELIPE NAVARRO GUERRERO
Radicado	54-498-40-53-001-2012-00347-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra OLGER NAVARRO GUERRERO y LUIS FELIPE NAVARRO GUERRERO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5d0ee97a5b84dea674b54f85e27e7cbdf61fb34ae4355825440e09008dd2f**

Documento generado en 02/02/2022 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 0162

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GABRIEL BARRIGA LEON
apoderado	MARIA ANGELA MOZO JACOME
Demandado	EDDY TERESA YARURO DE TRIGOS, ALBEIRO TRIGOS YARURO, OLINTA TRIGOS YAURO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00091-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte demandante aún no cumplimiento con lo dispuesto en el auto admisorio de demanda, así como la notificación a la parte demandada, el despacho dispone REQUERIR al demandante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido más de un año de haberse admitido la demanda, sin haya impulso de parte.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a248a950889028dd8d726df251f3ff6c60ca44fb1a881c67c0cd1473d5873df7**
Documento generado en 02/02/2022 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No. 165
Ocaña, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ENRIQUECIMIENTO
Demandante:	LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO CC.37.180.377 linethyajairaquinteroromero@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIME LUIS CHICA VEGA sameduis1980@hotmail.com
Demandado:	EDINSON TORRES SANDOVAL CC.88.285.788
Apoderado Demandado:	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA jamesanchez11@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00273-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, señálese nuevamente el día jueves veinticuatro (24) de febrero del 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expresa remisión del Artículo 392 ibídem, conforme las pruebas decretadas en auto que antecede adiado 15 de Septiembre de 2021.

Para lo cual, se indica a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevara a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE, en la fecha programada, además, que nuestra cuenta de correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar al Despacho sus correos, a fin de remitir por este medio la correspondiente invitación para la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc9ea41b6408591fc9e1cd77bd4b2db82e509d07f4c6e2973492a0628ad0e64**
Documento generado en 02/02/2022 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 0155

Proceso	pertenencia
Demandante	EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN
apoderado	Diego Gabriel reyes contreras
Demandado	MARCELA JAIMES NARANJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-0006-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de demanda, se dispone requerir a la parte para que cumpla con la carga procesal en lo que le corresponda, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido más de 8 meses de haberse admitido la demanda, sin haya impulso de parte si ya hubo inscripción de la demanda y fijación de la respectiva valla.

Por otra parte requiérase a la secretaria del despacho para que cumpla con lo ordenado en auto antes mencionado en lo que le atañe.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d4706b9e423e87671aaffbfc7b28afe08e854ed1224348f1848261b82e77eba
Documento generado en 02/02/2022 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 152

PROCESO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
DEMANDANTE	BETTY TORCOROMA MALDONADO CORONEL Email. bemalco@hotmail.com
apoderado	Víctor Manuel Sánchez león. Email. Vimasale@yahoo.es
DEMANDADOS	BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Email. defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co notifica.co@bbva.com
apoderado	Dr. JUAN CARLOS SUAREZ Email. juancarlosuarezcc@hotmail.com
RADICADO	544984003001-2021-00054-00

Como quiera que la parte demanda se notificó y se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, fíjese la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) del día MARTES primero (1) de marzo del año en curso.

1. ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

3. OFICIOS:

Oficiar al Banco BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos solicitado en el acápite de pruebas de la demanda. Líbrense los respectivos oficios

4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

Oír en interrogatorio a la demandante, BETTY TORCOROMA MALDONADO CORONEL.

5. DE OFICIO

OIR en diligencia de interrogatorio a los representantes legales de BBVA COLOMBIA SA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, a la demandante BETTY TORCOROMA MALDONADO CORONEL.

6. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES:

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el Despacho haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso, para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

1. Aplicación La audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles. Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos, computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e

intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

1. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Provea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuadas. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula (no se permiten alias).
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles a fin de evitar interferencias).
6. El chat/mensajes de texto del aplicativo **LIFESIZE** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quién dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
7. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del Juzgado, j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
8. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
9. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
10. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
11. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
12. El Despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en lugar del testigo quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
13. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyarla audiencia informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

14. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
15. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
16. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.
17. **Remitir copia de este auto a las partes y apoderados a los correos consignados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d275b48ed625ed7453d3d242f2c816d69f7cae670897b86dd771c9ecc166eda**

Documento generado en 02/02/2022 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>